

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que la litis ya se encuentra debidamente integrada. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A despacho, 03 de abril de 2024.

**Dahyana Londoño Cano.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00203 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandantes</b>	Diana Eyamith Yepes Mesa y otros.
<b>Demandados</b>	Seguros Generales Suramericana y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Corre traslado en la demanda principal.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0162.</b>

En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda principal fue oportunamente contestada tanto por las sociedades demandadas, como por la sociedad llamada en garantía; se **ordena**, de conformidad con los artículos 206 y 370 del C.G.P., correr traslado conjunto a la parte demandante de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, presentadas por la parte demandada, y por la llamada en garantía que contestaron la demanda, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia; para que la parte actora se pronuncie sobre las mismas, y/o adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones y las objeciones al juramento estimatorio planteadas por el extremo pasivo que contestó la demanda. **NO HABRÁ LUGAR A CORRER TRASLADO SECRETARIAL**, dado que, por una parte, al momento de radicarse las contestaciones a la demanda principal, la misma fue remitida con copia a los correos electrónicos de las demás partes y sus apoderados, y en especial a la parte demandante; y por otra parte, porque los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**